



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° ~~005-2007~~ CONSUCODE/PRE

Jesús María, 05 ENE 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 084-2004-PCM, establece que las Bases de los procesos de selección deberán especificar los factores, puntajes y los criterios de evaluación que se considerarán para determinar la mejor propuesta;

Que, el numeral 1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que, para la contratación de servicios de consultoría, las Bases deberán considerar factores de evaluación referidos al postor, al personal propuesto y al objeto de la convocatoria;

Que, el inciso c) del indicado numeral 1 establece que podrán considerarse factores referidos al objeto de la convocatoria tales como mejoras, equipamiento, infraestructura y otros, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en el caso específico de la contratación de servicios de consultoría de obras, resulta indispensable a efectos de determinar cuál es la propuesta más favorable, evaluar y calificar, con sujeción a los criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad, el conocimiento del proyecto y la identificación de dificultades y facilidades, la descripción de la metodología y el plan de trabajo, las propuestas de mejora, el organigrama y organización propuesta, la capacitación y transferencia tecnológica que se ofrece, así como los recursos que se pondrán a disposición del servicio;

Que, la evaluación de tales factores debe hacerse objetivamente, asignado puntajes específicos a cada postor por cada factor, con un margen suficiente que permita diferenciar nítidamente unas propuestas de otras, lo que permitirá la selección de la propuesta más favorable, con observancia del principio de transparencia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59° literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y en el numeral 30) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2006-EF, con la visación de la Gerencia de Normas y Procesos.





SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N.º 002-2007-CONSUCODE/PRE, “Lineamientos estandarizados para la elaboración de Factores de Evaluación referidos al Objeto de la Convocatoria a ser incluidos en las Bases de los Procesos de Selección para la Contratación de Servicios de Consultoría de Obras”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

DIRECTIVA N.º 002-2007/CONSUCODE/PRE

LINEAMIENTOS ESTANDARIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE FACTORES DE EVALUACIÓN REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA A SER INCLUIDOS EN LAS BASES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS

I. FINALIDAD

Establecer los factores de evaluación referidos al objeto de la convocatoria que deberán ser considerados en las Bases de los procesos de selección a ser convocados para la contratación de servicios de consultoría de obras, a efectos de asegurar la selección de la oferta de mejor calidad.

II. OBJETIVO

Establecer los factores de evaluación referidos al objeto de la convocatoria que deberán ser incluidos en las Bases de los procesos de selección a ser convocados para la contratación de servicios de consultoría de obras.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de observancia por todas las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, así como para los consultores de obras interesados en contratar con el Estado.

IV. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y sus normas modificatorias y complementarias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y sus normas modificatorias y complementarias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

V. DISPOSICIONES GENERALES

El artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que, tratándose de la contratación de servicios de consultoría, deberán considerarse factores de evaluación técnica referidos al postor, factores referidos al



e) *Equipamiento, infraestructura, recursos y software*

Se otorgará el máximo puntaje al postor que oferte equipos, software y/o vehículos a disposición del servicio, distintos o adicionales a aquellos que hubieran sido exigidos en las Bases.

En este caso, deberá incluirse en las Bases una relación referencial de lo que podría ser ofertado, congruente con el objeto de convocatoria.

2. Adicionalmente, cuando las características o envergadura del servicio lo ameriten, se podrá evaluar y otorgar puntaje a la propuesta de capacitación y/o transferencia de conocimientos al personal de la Entidad.
3. El Comité Especial deberá establecer rangos menores de calificación, atendiendo al grado de cumplimiento de los criterios mencionados.
4. Las Bases de los procesos de selección para la contratación de servicios de consultoría de obras otorgarán, como mínimo, treinta (30) puntos a los factores referidos al objeto de la convocatoria.

Corresponde a cada miembro del Comité Especial evaluar las propuestas técnicas en lo que respecta a los factores referidos al objeto de la convocatoria, de modo que el puntaje del postor en este rubro sea el promedio ponderado de las calificaciones individuales otorgadas por cada uno.

La evaluación del Comité Especial no podrá sustentarse en la mayor o menor extensión de las propuestas, debiendo establecerse en las Bases la extensión máxima de los informes o documentos que se presenten para acreditar el factor.

Las Bases no podrán condicionar la participación de los postores a la realización de visitas a la zona de ejecución de las obras.

VII. DISPOSICION FINAL

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y será de aplicable a los procesos de selección que se convoquen a partir de dicha fecha.

Jesús María, enero de 2007



5.

